

*A un Capitan General de Provincia de los de la Península digo en este dia lo que sigue.*

„Con la de V. E. de 22 de Noviembre último he recibido las relaciones en que se expresan los edificios que hay en los contornos de las Plazas de guerra del distrito de su mando dentro de la distancia de 1500 varas prohibida por la Ordenanza: el Rey ha hecho atencion á las fábricas y reparaciones que se han executado desde el año de 1790; en unas con permiso de sus Gobernadores; en otras aun sin este, y en alguna con el incompetente de su Ayuntamiento: S. M. conoce que esto es una nueva prueba de la culpable condescendencia ó consentimiento de los Gobernadores ó Comandantes de las Plazas, olvidándose en esta parte enteramente de lo que sus deberes les exige en puntos tan interesantes al bien del servicio y defensa del Estado, como de los perjuicios que su falta de zelo causa haciendo inútiles las defensas, y los desembolsos crecidos que su establecimiento han irrogado y irrogan. De consiguiente no ha podido menos de desagradarse, y ha resuelto que V. E. los haga estrecho encargo con expresa responsabilidad para que cumplan inviolablemente todo lo prevenido en este asunto en la Circular de 27 de Junio de 1789: entendiéndose que aunque no haya Oficiales del Real Cuerpo de Ingenieros en las Plazas y puestos fortificados de su mando, deben formar y remitir á esta via de mi cargo por conducto de V. E. á fin de cada año la relacion prevenida en la misma Orden, y firmar tambien las que formen con aquellos donde los haya, como está mandado en la propia con referencia al artículo 2.º tratado 6.º título 2.º de la Ordenanza general; y igualmente que es el ánimo de S. M. que por esto no se haga alteracion en las dispensas que haya hecho por sus especiales últimas órdenes en al-

guna Plaza ó puesto, pero cuidando con desvelo no se excedan de ellas por ningun motivo.

Finalmente lo es asimismo se tengan presentes en esa Capitanía general, en dichos Gobiernos y esa Direccion de Ingenieros los excesos de que queda hecha mencion, para que si llegase el caso de ser necesario derribar los tales edificios, no sea de cuenta de la Real Hacienda."

Lo que comunico de Real orden á V. para su cumplimiento en la parte que le toca en el distrito de su mando, y que me avise de quedar en esta inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 10 de Marzo de 1801.